

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2023. A despacho de la Señora Juez informando que el 06 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Universidad Autónoma de Manizales contra Juan Sebastián Idárraga Arias y Adriana María Martínez Echeverri, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00214-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días, indiquen quien es el pagador del demandado Juan Sebastián Idárraga Arias y también para que brinden información sobre la dirección física y/o electrónica reportadas por éste, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Sebastián Idárraga Arias y Adriana María Martínez Echeverri a favor de la Universidad Autónoma de Manizales por los siguientes conceptos:

Por las cuotas de capital adeudadas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el pagaré nro. P20200661, discriminadas así:

1. UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.115.190) por concepto de la primera cuota de capital con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2020.

1.1. Por los intereses de mora de la cuota de capital contenida en el numeral 1, causados desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.115.190) por concepto de la segunda cuota de capital con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020.

2.1. Por los intereses de mora de la cuota de capital contenida en el numeral 2, causados desde el 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.115.190) por concepto de la tercera cuota de capital con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2020.

3.1. Por los intereses de mora de la cuota de capital contenida en el numeral 3, causados desde el 31 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total los que se

ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.115.190) por concepto de la cuarta cuota de capital con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020.

4.1. Por los intereses de mora de la cuota de capital contenida en el numeral 4, causados desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Oficiar a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días, indiquen quien es el pagador del demandado Juan Sebastián Idárraga Arias y también para que brinden información sobre la dirección física y/o electrónica reportadas por éste, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP. Por secretaría librese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Leonardo Prieto Marín, portador de la T.P. nro. 167.268 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616e8e35b8ca5db5b54376e86163249f5943d39c85f4c45dea4097bc193aac2**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**